

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al Artículo 4o. de la Ley que aprueba la adhesión de México al Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe y su Ejecución.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 4o. DE LA LEY QUE APRUEBA LA ADHESION DE MEXICO AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL CARIBE Y SU EJECUCION.

ARTICULO PRIMERO.—Se adiciona un segundo párrafo al artículo 4o. de la Ley que aprueba la adhesión de México al Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe y su Ejecución, para quedar en los siguientes términos:

“ARTICULO 4o.—.....

Asimismo, el Banco de México cubrirá, con la garantía del Gobierno Federal, el equivalente a U.S. Dls. 5'000,000.00 (cinco millones de dólares moneda de los Estados Unidos de América) correspondientes a la primera reposición de capital al citado Fondo Especial para el Desarrollo, mediante cinco pagos anuales a partir de 1985”.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.—La primera reposición de capital de México al Fondo Especial de Desarrollo del Banco de Desarrollo del Caribe, se realizará en cinco pagos anuales, iguales y sucesivos a partir de 1985 y serán pagaderos 50% en dólares de los Estados Unidos de América y 50% en su equivalente en pesos mexicanos.

México, D. F., a 12 de diciembre de 1984.—Enrique Soto Izquierdo, D. P.—Celso Humberto Delgado Ramírez, S. P.—Jesús Murillo Aguilar, D. S.—Rafael Armando Herrera Morales, S.S.—Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el pre-

sente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Bernardo Sepúlveda Amor.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog Flores.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.—Rúbrica.

—000—

Decreto por el que se establece las características de las monedas conmemorativas para celebrar el 175 aniversario de la iniciación de la Independencia Nacional y el 75 Aniversario del Comienzo de la Revolución Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

SE ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS DE LAS MONEDAS CONMEMORATIVAS PARA CELEBRAR EL 175 ANIVERSARIO DE LA INICIACION DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y EL 75 ANIVERSARIO DEL COMIENZO DE LA REVOLUCION MEXICANA.

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza la emisión de monedas de plata con valor nominal de 500 pesos, conmemorativa del 75 Aniversario del Comienzo de la Revolución Mexicana, de acuerdo con el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

DIAMETRO: 38.0 mm. (treinta y ocho milímetros).

LEY: 0.925 (novecientos veinticinco milésimos) de plata.

METAL DE LIGA: 0.075 (setenta y cinco milésimos) de cobre.

PESO: 33.625 g. (treinta y tres gramos, seiscientos veinticinco miligramos).

CONTENIDO: 1 (un entero) de onza troy de plata pura.